

PROPUESTA DE CRITERIOS SOBRE LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN OBTENIDA MEDIANTE INTERCEPTACIONES ILEGALES

Considerando

Que la censura previa, las restricciones a la circulación de los medios o a la divulgación de sus mensajes, la imposición arbitraria de información, la creación de obstáculos al libre flujo informativo y las limitaciones al libre ejercicio y movilización de los periodistas, se oponen directamente a la libertad de prensa. (*)

Que la observancia de valores éticos no debe ser impuesta, estos nacen de la iniciativa de los medios de comunicación y de los periodistas con la finalidad de defender y propiciar la libertad de expresión. En una sociedad libre la opinión pública premia o castiga (*). Motivo por el cual, los criterios que se detallan a continuación, no deben ser tomados como reglas sino como recomendaciones con la finalidad de promover la libertad de expresión en nuestro país y el respeto de valores éticos periodísticos.

Que por las consideraciones mencionadas se exhorta a los medios de comunicación que en el caso de difundir información obtenida mediante interceptaciones ilegales se tenga en cuenta lo siguiente:

1. Las libertades de expresión e información son derechos inherentes a los seres humanos. Constituyen la piedra angular del sistema democrático, los derechos humanos y las libertades públicas, por lo cual resulta indispensable su promoción y su protección frente a cualquier amenaza pública o privada. (**)
2. La prensa debe informar, servir como foro de debate y, además, fiscalizar el asunto público en todo nivel de gobierno. Los periodistas tienen la responsabilidad de velar y vigilar el libre ejercicio de la profesión. (**)
3. Los medios de comunicación y los periodistas deben buscar la precisión, objetividad, exactitud y el equilibrio de la información, independientemente de las creencias, ideas o sentimientos personales. (**)
4. Dado que la misión del periodista es la difusión de la verdad y que se debe al interés público, los periodistas deben preservar su independencia con integridad y dignidad profesional y rechazar cualquier circunstancia que amenace distorsionar nuestra labor informativa. (**)
5. Guardar el secreto profesional, garantizar el anonimato de las fuentes confidenciales, respetar el off the record y trabajar la información obtenida, en correspondencia con los principios éticos. La obligación que contrae de reservar la identidad de sus fuentes, garantiza el acceso del público a informaciones que de otro modo no se obtendrían. (**)

6. Ejercer sus labores respetando en todo momento los derechos fundamentales de las personas, particularmente los derechos relacionados con el honor, la buena reputación y la intimidad de las mismas. (***)

7. En situaciones en la que se presenten conflictos entre tales derechos fundamentales y los relativos a la libertad de expresión e información, y considerando que el contenido de las comunicaciones privadas no debe ser revelado, salvo en casos en los que se trate de materias de interés público, corresponderá a los directores y editores de cada medio de comunicación, realizar en cada caso una prudente ponderación de los derechos en conflicto.(***)

(*) Declaración de Chapultepec, adoptada por La Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión celebrada en México, D.F., el 11 de marzo de 1994.

(**)Documento Principios de Ética Periodística preparado por el Grupo de Trabajo Ética y Medios de Comunicación convocado por el Consejo de la Prensa Peruana y además, integrado por periodistas y editores, miembros del Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana, representantes de organizaciones promotoras de la libertad de prensa y de la autorregulación periodística, representantes de facultades de ciencias de la comunicación y miembros del Consejo Consultivo de Radio y Televisión que se reunieron en el 2006.

(***)Pronunciamiento del Tribunal de Ética del Consejo de la Prensa Peruana del 18 de septiembre del 2010.